

SECRETARÍA.- Paso el presente proceso al Despacho informando a la Juez que el término concedido a la demandada para pagar o presentar excepciones venció el 13 de febrero de 2024, sin pronunciamiento. Se advierte que el día 12 de febrero de 2024 fueron suspendidos los términos procesales mediante Resoluciones CSJSAR24-120 y CSJSAR24-121 expedidas el 11 y 12 de febrero de 2024 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.



MÓNICA ANDREA DURÁN DÍAZ
Secretaria

Interlocutorio No. 169

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **RPL SOLUCIONES E.S.P. S.A.S.** formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por ESTADO de conformidad con lo contemplado en el artículo 306 del CGP, por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*.

Se condenará en costas a la demandada incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, es decir la suma de **\$343.592**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la ejecutada **RPL SOLUCIONES E.S.P. S.A.S.** y a favor de **JORGE EDUARDO ARIZA RIVERA.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de agosto de 2023.

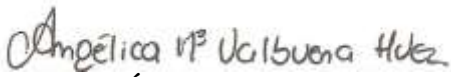
SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: JORGE EDUARDO ARIZA RIVERA
EJECUTADA: RPL SOLUCIONES E.S.P. S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2022-00352-01

su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS al EJECUTADO incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$346.592) PESOS.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **023 del 21 DE FEBRERO DE 2024.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ae032085757ae98b0895fc51b3903f06d04022455f357d7449ca768d81de2d**
Documento generado en 20/02/2024 02:21:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>